



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 24.-Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 37 en el numeral 4 dice: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos....."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264.- Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas...."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 406 determina: " El Estado regulará la conservación , manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, Los Páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos costeros."



Que el Art. 7 del COOTAD prescribe “Para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanza, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, páralo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y área comunales;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón...”

Que, con fecha 13 de enero del 2012, se sanciona la Ordenanza que reglamenta La Gestión, Administración, Mantenimiento y Funcionamiento del Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio “PERLA”

De acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y las demás Leyes anteriormente mencionadas, y en cumplimiento de las normas y disposiciones legales anteriormente mencionadas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Lago Agrio:

EXPIDE

LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO LAGO AGRIO “PERLA”

Art. 1 Refórmese el Art 13

- a) Eliminando la columna de extranjeros: en concordancia a lo que determina el Art. 43 de la Ley de Turismo;
- b) Referente alquiler de botes de pedal eliminar (3 ocupantes) colocar por persona cambiar costo; adultos: USD 1,50 – Niños, Estudiantes, Tercera Edad, Personas con Discapacidad USD 0,75



- c) Incluir nuevo servicio de Juegos de Agua: Adultos USD 2,00 – Niños, Estudiantes, Tercera Edad, Personas con Discapacidad USD 1,00
- d) Eliminar la fila referente (alquiler botes a pedal 5 ocupantes.)

La Tabla quedaría de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	Adultos	Niños (5-12 Años)	Estudiantes (carnet)	Tercera Edad	Personas con Discapacidad
Entrada General	USD 1,00	USD 0,50	USD 0,50	USD 0,50	USD 0,50
Canotaje Botes a Pedal o Remo	USD 1,50	USD 0,75	USD 0,75	USD 0,75	USD 0,75
Canopy	USD 3,00	USD 1,50	USD 1,50	USD 1,50	USD 1,50
Juegos de Agua	USD 2,00	USD 1,00	USD 1,00	USD 1,00	USD 1,00
Producción Fílmica con Fines de Promoción Científico	Gratuito				
Documentales con Fines Comerciales	USD 50,00				
Sala de conferencias	USD 25,00				
Alquiler de Bar Restaurante	USD 50,00 mensuales				

Todas las personas, incluidas las de tercera edad y con discapacidad que requieran los servicios de canopy o de cualquier deporte extremo están obligadas a llenar un formulario de responsabilidad. Formulario que será elaborado por Procuraduría Síndica del GADMLA”.



Art. 2 Refórmese el Art 14. Por el siguiente:

Se facturará por todos los servicios que brinda el Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio "PERLA", con el fin de mantener control exhaustivo de los ingresos. Los valores o tasas de cada servicio se estipulan en el Art. 13 de esta ordenanza.

El horario de atención en el Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio "PERLA", será de martes a domingo de 09H00 a 17H00 y los feriados con atención ininterrumpida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, irá adecuando toda la infraestructura del Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio "PERLA", a fin de brindar el acceso a la práctica de deportes extremos y al turismo exclusivo con preferencia a las personas con discapacidad y adultos mayores.

SEGUNDA.- Se prohíbe el ingreso de especies ajenas (mascotas) al Parque Ecológico Recreativo Lago Agrio "PERLA", a fin de precautelar la integridad de la flora y fauna.


TERCERA.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y web institucional de la Municipalidad;

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los tres días del mes febrero de 2017.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



-LO CERTIFICO.-


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL





El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO LAGO AGRIO "PERLA"**, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias, de fechas catorce de octubre de 2016 y tres de febrero de 2017, en primer y segundo debate, en su orden respectivo.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



Nueva Loja, a los seis días del mes de febrero de 2017, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO LAGO AGRIO "PERLA"**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



SANCION: Nueva Loja, siete de febrero de 2017, habiendo recibido en tres ejemplares de la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO LAGO AGRIO "PERLA"**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación, publicación en el Registro Oficial y en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



CERTIFICO.- En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal, doy fe y certifico, que el señor Abogado Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio, proveyó y sancionó favorablemente, la **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO RECREATIVO LAGO AGRIO "PERLA"**, el siete de febrero de 2017.

Nueva Loja, 7 de febrero de 2017.



Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO